



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 366 -2015-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 30 NOV 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2071-2014, con CUT N° 137361-2014, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 03-11-2014, presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena – CUAH, ubicado en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento del Cusco, representado por Félix Ccohua Ccorahua, Solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, que el artículo 2° numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que "La ALA que apoya en la instrucción del procedimiento es aquella cuya sede está más próxima al lugar donde se hará uso del agua o se ejecutará la obra en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Si el posible punto de captación o el lugar donde se ejecutará la obra se encuentra dentro del ámbito de otra ALA, se le solicitará su opinión sin suspender el procedimiento...", asimismo el numeral 2.4 de la precitada norma precisa que, "La Dirección de la AAA que resuelve el procedimiento es aquella en cuyo ámbito se hará uso del agua...";

Que, el presente expediente administrativo se instruyó bajo la vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, previsto en los artículos, 19°, 20°, 22° y 29° del Título III Procedimientos Administrativos Destinados al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, derogado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. De la evaluación del expediente se tiene que el administrado presenta Solicitud (folio 01), copia de DNI (folio 02), copia de Resolución Administrativa N° 008-2014-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 03), que resuelve reconocer al Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena – CUAH, copia de Inscripción de Asociaciones emitido por la Zona Registral N° X Sede Cusco Partida N° 11142113 – SUNARP (fojas 07-10), Copia Resolución Directoral N° 096-2014-ANA/AAA XII.UV (fojas 11 y 12), que resuelve reconocer al Consejo Directivo periodo 2014-2016, copia Resolución Administrativa N° 0371-2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA, de fecha 23-11-2012 (fojas 14-17), que resuelve Autorizar la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Aprobar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico de las agua provenientes del riachuelo Quelloyavena, copia de la Resolución Administrativa N° 0081-2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA, de fecha 01-04-2013 (fojas 18-23), que resuelve Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, copia de Acta de Conclusión de Obra (folio 21), copia de Memoria Descriptiva, Planos y anexos (fojas 31-378), Recibo de Ingreso N° 152-000215, por Derecho de Trámite (folio 379), copia de Acta Extraordinaria de fecha 12-08-2015 (fojas 410-413), copia de Lista de beneficiarios del Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena (fojas 414-417), copia de registro de la Junta de Usuarios de Distrito de Riego Abancay (fojas 438-445), Boleta de Venta N° 152-000301 por verificación técnica de campo (folio 463);

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR

Abog. Elvis F. Sulica Araya
Sub Director

Ing. Samuel Gonzales Moya
SUB DIRECTOR



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con Oficio N° 169-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 380), el Administrador Local de Agua Cusco remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Con Oficio N° 315-2015-ANA/AAA-XII-UV/DIR (folio 383), la Dirección de la AAA XII UV corre traslado del expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, con Informe N° 015-2015-ANA-AAA.XI.P/SDARH/JCH (folio 384), el Especialista SDARH de la AAA XI PA y suscrito por el Sub Directo SDARH, concluye que: El trámite administrativo es Licencia de Uso de Agua para nuevo proyecto que cuenta con resoluciones de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obras, por lo que corresponde a procedimientos con instrucción a cargo de la ALA; El punto de captación Quebrada Quelloyavena se encuentra en el ámbito de la ALA Medio Apurímac Pachachaca de la AAA XI Pampas Apurímac; El uso efectivo de las aguas es decir el reservorio y las áreas de riego se encuentran en el ámbito de la ALA Cusco de la AAA XII Urubamba Vilcanota; Corresponde devolver el expediente administrativo a la AAA XII Urubamba Vilcanota para su prosecución de su trámite. Con Oficio N° 209-2015-ANA/AAA.XI-PA (folio 387), el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac, corre traslado del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con Oficio N° 266-2015-ANA/AAA.XI-PA (folio 209), el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac remite a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota copia de expedientes administrativos, que dieron origen a la Resolución Administrativa N° 0371-2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA y Resolución Administrativa N° 0081-2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA que son de (fojas 01-209), el cual se anexa al expediente principal;

Que, se efectuó la primera Verificación Técnica de Campo, en fecha 28-05-2015 (fojas 394 y 395), con participación del administrado y personal de la AAA Pampas Apurímac, ALA Medio Apurímac Pachachaca y la AAA Urubamba Vilcanota, del acta de verificación técnica de campo se desprende que, de conformidad a lo coordinado se realizará la consulta a la ANA sede central el ámbito de la ALA Cusco y la ALA Medio Apurímac Pachachaca, manifestando los beneficiarios que un 60% corresponde a la ALA Cusco y un 40% corresponde a la ALA Medio Apurímac Pachachaca, se indica que posteriormente se citará a los directivos de Huilque y beneficiarios de Pampa Conga conjuntamente con las ALAs de Cusco y Apurímac, para una nueva verificación técnica de campo. Se efectuó la segunda verificación técnica de campo, en fecha 02-07-2015, (folio 404) con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, del acta de verificación técnica de campo se desprende que, de acuerdo a las disposiciones e intervención de la AAA XII UV, se procede a efectuar la presente delimitación para determinar el área de riego del Comité de Regantes Pantan Quellovena; se procedió a recorrer las áreas de cultivo que serán regados por el Comité de Regantes Pantan Quellovena, ubicándose los puntos en coordenadas UTM DATUM WGS Zona 18S, identificándose los sectores denominados: Escuela Pampa, Q'antuhayqo, Huayllapata, Q'antuk'asa, K'isapata, Rumi Orqo Pata, Huayllapampa, Cruzk'asa, Cebada Pucni, Roqachayqo y Andamayo; asimismo en la margen derecha de la Quebrada Qochuayllo o también denominado Qollpahuayqo, los sectores de: Qollpachimpa, Llanllipata y Q'uellosisayoc. Se efectuó la tercera verificación técnica de campo, en fecha 08-09-2015, (fojas 449-451) con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, del acta de verificación técnica de campo se desprende que, se identificó la fuente hídrica denominada riachuelo Pantan Quelloyavena, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 18S, 785725 E, 8515727 N, cota 3960 msnm, con un aforo de 17.54 l/s; además, la fuente hídrica denominada Quebrada Pantan Quellovena, se ubica en la jurisdicción de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, de la AAA XI Pampas Apurímac y el área a regar o utilizar se ubica en la ALA Cusco del distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, región Cusco;

Que, con Oficio N° 819-2015-ANA-AAA.XII.UV-ALA.CZ (folio 452), el Administrador Local de Agua Cusco remite los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la continuación de instrucción del procedimiento. Asimismo con Informe Técnico N° 078-2015-ANA-AAA-UV/SDARH/EASS/rma (fojas 453-460) el Especialista SDARH, concluye que la, el expediente administrativo con Reg. N° 2071-2014-ANA-ALA-CUSCO sobre Licencia de Uso de Agua para Uso Agrario solicitado por el Sr. Felix Ccohua Ccorahua, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Huilque Pantan Quellovena, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por lo que es favorable por un volumen de otorgamiento de **317'026,66 m3/año**; el área de riego está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18S, punto de referencia (1) 786 788 E, 8513186 N y 3,823.00 msnm, punto de referencia (2) 787 156 E, 8 512 824.00 N y 3,773.00 msnm, punto de referencia (3) 786 989 E, 8 512 331.00 N y 3,680.00 msnm, punto de referencia (4) 786 225 E, 8 512 606 N y 3,728.00 msnm. Estando de acuerdo con lo expresado, el Sub Director de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad con Informe Técnico N° 291-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/SDM (fojas 461 y 462) y recomienda que la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad elabore el proyecto de Resolución Directoral;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 141-2015-ANA/AAA XII-UV-UAJ-mbc y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 291-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/SDM y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Delimitación del Bloque de Riego pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena – CUAH, ubicado en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento del Cusco, se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 18S, punto de referencia (1) 786 788 E, 8513186 N y 3,823.00 msnm, punto de referencia (2) 787 156 E, 8 512 824.00 N y 3,773.00 msnm, punto de referencia (3) 786 989 E, 8 512 331.00 N y 3,680.00 msnm, punto de referencia (4) 786 225 E, 8 512 606 N y 3,728.00 msnm.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario a favor del Bloque de Riego perteneciente al Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena – CUAH, ubicado en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 7 columns: UBICACIÓN POLITICA, TIPO DE FUENTE, NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA, COORDENADAS UTM (WGS84 - 18S) (ESTE, NORTE), ALTITUD (msnm), CAUDAL PROMEDIO DEMANDA DEL PROYECTO (l/s), VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3). Includes data for Sector: Antabamba, C.C.: Huillque, Distrito: Ancahuasi, Provincia: ANTA, Departamento: Cusco, and a TOTAL row.



ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario, a favor del Bloque de Riego perteneciente al Comité de Usuarios de Agua Huillque Pantan Quellovena – CUAH, ubicado en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento del Cusco, por un volumen anual de 317'026,66 m3/año y tendrá la siguiente distribución mensual:

Table with 14 columns: DESCRIPCIÓN, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, CAUDAL PROMEDIO ANUAL (l/s) and VOLUMEN DE DEMANDA TOTAL (m3/año). Rows include Rio Pantan Quellovena (l/s) and Rio Pantan Quellovena (m3).



ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 5°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
MBCH/UAJ/mbc.

Signature and stamp of Ing. Miguel P. Beltrán Chite, Director, CIP. N° 59921, Ministerio de Agricultura, Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.